RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<Persona 4>, <Persona 3> c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa – reconstruido-" (Expte. N° 24.968 - Año: 2.018).**

DE LOS QUE RESULTA:

Que mediante ID 2225270, el representante procesal del Estado provincial, <Persona 2>, solicita se regulen los estipendios por la segunda etapa de la ejecución de honorarios.

CONSIDERANDO:

I. Mediante la SI N° 160/25 (27/05/2025) se regularon los honorarios a favor de los Dres. <Persona 1> y <Persona 2>, por la primera etapa transitada en la ejecución de honorarios, en la suma de $205.423. Por la SI N° 381/2025 (15/10/2025) se decretó embargo sobre los haberes de la obligada al pago; y en el punto 3° se ordenó la citación de venta para oponer excepciones, sin que surja de las constancias de autos que se haya efectuado esa notificación en el domicilio real de la deudora. Además, surge de las actuaciones digitales que el embargo fue trabado el día 29/10/2025 sobre los haberes de la actora. Y en fecha 24/02/2026 se ordena la transferencia a la cuenta de Fiscalía de Estado de las sumas embargadas en concepto de cancelación de honorarios e intereses, conforme la regulación efectuada mediante la SI N° 381/25 y que ante la petición de regulación de honorarios por la segunda etapa de este proceso de ejecución de honorarios, pasaron los autos para resolver.

II.1. Que el artículo 39 de la Ley XIII N°4 establece que los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas, aclarando que la primera comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, en tanto la segunda, los trabajos posteriores al cumplimiento de la sentencia definitiva. A más prevé que si hubiera excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del art. 6°, primera parte, con una reducción del diez por ciento (10%). Si no las hubiere, la reducción aplicable es del treinta por ciento (30%). Además, el art. 7 determina como mínimo legal de cuatro (4) Jus por cada etapa.

II.2. Conforme las tareas efectivamente realizadas por el letrado, corresponde regular los honorarios por la segunda etapa de la ejecución de honorarios. A tal fin, cabe considerar el monto del proceso de la ejecución de honorarios ($205.423) y las actuaciones llevadas a cabo por el letrado interviniente, en esta segunda etapa; las que consistieron en la presentación de un oficio para su confronte y suscripción para la traba del embargo decretado sobre los haberes de la deudora y posterior percepción del crédito reclamado. De este modo, se merituará la eficacia y el éxito obtenido, así como los demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5 a 7, 18, 39 y 46 de la Ley XIII N° 4.

II.3. Por lo expuesto, corresponde regular los honorarios del <Persona 2>, por su labor desarrollada en el presente proceso de ejecución, por parte de la segunda etapa cumplida, en 2 (dos) Jus incluido el plus por procuración, ya que de

establecer los mínimos legales establecidos por la ley arancelaria, resultaría desproporcionado e irrazonable para la economía del proceso, y en los cuales el monto del proceso ($205.423), con relación a los valores que arroja la aplicación directa de las normas arancelarias (4 Jus x $70.964,87 vigente al 1/4/2026 = $283.859,48) resulta exorbitante e injustificado en atención a las labores realizadas por el profesional (Conf. STJ Ch, SI N° 18/SCA/04). Todo con más el IVA si correspondiere (conf. arts. 5 a 7, 18, 39 y 46 de la ley XIII N° 4 y 15). El valor del Jus debe estimarse a la fecha de este pronunciamiento.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) REGULAR los honorarios a favor del <Persona 2>, en el presente proceso de ejecución, por parte de la segunda etapa cumplida, en dos (2) Jus, incluido el plus por procuración y con más el IVA si correspondiere. El valor del Jus debe estimarse a la fecha de este pronunciamiento.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente, en fecha 16 de abril de 2026, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Mario Luis Vivas y Camila Lucía Banfi Saavedra.